RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 013 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTADORA DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA NO FARMACEUTICA Y REPUESTOS PARA MAQUINARIAS PESADAS", CUYO PROPONENTE ES CATERCU S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR REGIS BENJAMÍN ROMERO VILLALBA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 14-0752-10, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA AURELIA, EN EL DISTRITO DE VILLA AURELIA, CIUDAD DE ASUNCION".

Asunción, 02 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4687/2019 de** fecha 23/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA Nº I-1100,** correspondiente al **Proyecto "IMPORTADORA DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA NO FARMACEUTICA Y REPUESTOS PARA MAQUINARIAS PESADAS",** cuyo proponente es **CATERCU S.R.L,** y su representante legal es el **Señor Regis Benjamín Romero Villalba,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 14-0752-10**, ubicada en el lugar denominado Villa Aurelia, en el Distrito de Villa Aurelia de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68050/2019, de fecha 06/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1748 /2017 de fecha 06 /10/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en la **comercialización de repuestos alternativos para maquinarias pesadas de las marcas Caterpillar Cummins, Komatsu y Detroit,** en cuanto a nuestra **gama de productos químicos contamos con: Bactericidas, poliemulsionantes sintéticos, dispersantes, antiespumantes, secantes, secante a base de zirconio, fungicida, anti película, cloruro de calcio en polvo, azúcar invertida, el cual cuenta con una superficie de 965m^2.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Dictamen Técnico DGPCRH - DHH Nº 1505/2019 de fecha 03/12/2019 en** base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, se recomienda almacenar los productos químicos bajo techo y con pisos impermeables, de modo a evitar filtraciones al suelo y por consiguiente al nivel freático.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 013 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTADORA DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA NO FARMACEUTICA Y REPUESTOS PARA MAQUINARIAS PESADAS", CUYO PROPONENTE ES CATERCU S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR REGIS BENJAMÍN ROMERO VILLALBA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 14-0752-10, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA AURELIA, EN EL DISTRITO DE VILLA AURELIA, CIUDAD DE ASUNCION".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.** ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 206764 (Doscientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 206765 (Doscientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales